"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFPA.16.5/0566-21 000836
INSPECCIONADO: [redacted]
DOMICILIO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/00063-21

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 23 días del mes de Junio del año 2021.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted], quien tiene su domicilio conocido [redacted], en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/063-21.000703** de fecha 08 de Junio de 2021, signada por el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ,** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango,** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó visita de inspección al [redacted], quien tiene su domicilio conocido [redacted], para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar físdica y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el predio inspeccionado, así como los términos y condicionanates emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **08 de Junio del 2021,** el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **079/2021**, de fecha **10 de Junio del 2021,** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el

México 2021 Año de la Independencia

objeto de Verificar fídica y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el predio inspeccionado, así como los términos y condicionanates emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **079/2021**, de fecha **10 de Junio del 2021** se desprende que el [redacted], quien tiene su domicilio conocido Rancho S[redacted] **no es infractor** de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección **079/2021**, de fecha **10 de Junio del 2021,** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

III.- En fecha **10 de Junio del año 2021,** se constituyó personal de esta Procuraduría en el [redacted], quien tiene su domicilio conocido [redacted], entendiéndose la diligencia con la [redacted], que en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de Representante legal del Predio inspeccionado, no acreditándolo de momento, solo identificándose con credencial expedida por el INE No. IDMEX[redacted]

México 2021 Año de la Independencia

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFPA/16.3/2C.27.2/0063-21** de fecha 08 de Junio de 2021, se procedió a realizar la visita e inspección al [redacted], quien tiene su domicilio conocido [redacted] con el objeto de Verificar fídica y documentalmente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el predio inspeccionado, así como los términos y condicionanates emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

Durante el acto de molestia la parte visitada exhibe la siguiente documentación:

1. **Programa de Manejo Forestal:** al respecto el inspecionado presenta un tanto del documento impreso de la modificación a programa de manejo forestal nivel avanzado para el predio [redacted]go

2. **Autorización de Recursos Forestales Maderables:** el inspeccionado presenta origianal de autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, emitida por la Delegación Federal de la SEMARNAT, en el Estado de Durango., mediante Oficio No. SG/130.2.2.2/000256/19 de fecha 15 de febrero de 2019.

3. **Constancia y/o Certificación de Inscripción ante el registro Forestal nacional del Programa de Manejo Forestal Autorizado:** al respecto el inspeccionado presenta el siguiente registro para el predio verificado, Oficio No. 340/19, de fecha Febrero del 2019, libro Dgo, tipo PM Vol. 34, Núm 21, Año 19.

4. **Plano georreferenciado del Predio, Ejido o comunidad inspeccionada:** el inspeccionado presenta, plano georreferenciado, anexo al programa de manejo forestal autorizado para tal fin y autorizado por la Delegacion Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango, incorporado al programa de Manejo autorizado.

5. **Acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales:** al respecto el inspeccionado presento 10 oficios de Validación, correspondientes al periodod del 15 dd enero de 2020, al 16 de Diciembre de 2020.

6. **El inspeccionado presenta Informe Final a SEMARNAT ,** de la anualidad 4 (2020) correspondiente al peiódo del 01 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, ante la Delegación Federal de la SEMARNAT y PROFEPA, con sellos de recepción al 2 de Febrero de 2021, se registra soporte fotográfico.

7. **Llevar el libro de registro de los movimientos de los productos forestales:** el inspeccionado si presenta control escrito de los volumenes aprovechados de materias primas forestales maderables del predio inspeccionado al día 23 de Diciembre de 2020, fecha en la cual se concluyó el aprovechamiento forestal.

En virtud de lo anterior, y durante el recorrido de inspección, **no se observan irregularidades** de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al [redacted], quien tiene su domicilio conocido [redacted] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

IV.- En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **079/2021**, de fecha **10 de Junio del 2021,** por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [redacted] quien tiene su domicilio conocido [redacted]., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al [redacted] quien tiene su domicilio conocido [redacted], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

México 2021 Año de la Independencia

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento al [redacted] quien tiene su domicilio conocido [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [redacted] quien tiene su domicilio conocido [redacted], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

México 2021 Año de la Independencia

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ,** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango,** con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

Revisado por:

Lic. Nancy Oliveros Morales

Subdelegada Jurídica

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA